

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2020-00294-00
Demandante	ELIZABETH SERNA URÁN
Demandado	MUNICIPIO DE URAO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Asunto	Admite

Por auto del treinta (30) de noviembre de 2020 (03AutoInadmisorio011202000294.pdf) se inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación (04SubsanaRequisitos011202000294.pdf).

Cabe indicar que si bien el apoderado en memorial allegado al Despacho por correo electrónico del 14 de diciembre de 2020 manifestó adjuntar poder legible de acuerdo a lo exigido en el auto inadmisorio de la demanda, luego de revisar el correo electrónico únicamente se encontró como archivo adjunto el memorial de subsanación sin el poder manifestado, así como tampoco actualizó su información del SIRNA.

No obstante lo anterior, con base en el poder inicialmente aportado y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales(art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021)
- A las entidades públicas demandadas personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al Ministerio Publico personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021)

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO con tarjeta profesional 199.062 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte actora con las facultades y para los efectos consagrados en el memorial poder visible a folio 22-23, se pone de presente que pese a manifestación del apoderado de la inscripción en el SIRNA, a la fecha figura sin correo electrónico registrado.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORRED ELECTRÓNICO
3391508	199062	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96424c4b8db0bd4ad59901ec8de2ab89d898f353ae49b28cdf91de
66aa56edb7**

Documento generado en 12/02/2021 12:42:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**